

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL:

- Maltrato entre pares o acoso escolar (bullying, cyberbullying o grooming).
- Maltrato de adultos miembros de la comunidad escolar a estudiantes.
- Maltrato de alumno a miembro adulto de la comunidad escolar.
- Maltrato entre adultos miembros de la comunidad escolar.

1.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL MALTRATO ENTRE PARES O ACOSO ESCOLAR (bullying, cyberbullying o grooming).

Se considera maltrato escolar; todo acto de agresión u hostigamiento físico o psicológico, reiterado, realizado por estudiantes de forma presencial o por medios tecnológicos, que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.

Para efectos de considerar una conducta como “maltrato escolar”, ésta deberá conjuntamente:

- a. producir un temor razonable en la víctima de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psicológica, su vida privada, propiedad o en otros derechos fundamentales.
- b. constituir una conducta reiterada en el tiempo.
- c. sustentarse en un sentido de superioridad del agresor o agresores sobre la víctima.
- d. crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Se debe recordar que este acoso, bullying, cyberbullying o Grooming, es un fenómeno que ocurre entre pares, (estudiante a estudiante), un adulto no hace bullying a un estudiante, si existe agresión por parte de un adulto a un alumno, se debe sancionar conforme a la normativa particular.

El colegio pone a disposición de la comunidad escolar un programa de prevención de dichas acciones, el cual se desarrolla durante todo el año escolar. Frente a una denuncia de maltrato escolar, la autoridad competente investigará en conformidad a la normativa establecida en el anexo 1 de este documento.

2.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL MALTRATO DE ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR A ESTUDIANTES.

El Colegio rechaza categóricamente las conductas de maltrato en general, considerando de especial gravedad cuando estas se producen desde un adulto hacia un estudiante. Por lo anterior, se pondrán todos los medios posibles para prevenirlos o intervenirlos en el caso que se hayan producido.

Si el denunciado fuere el Director del colegio, la investigación será desarrollada por el Sostenedor o quien éste determine, conforme a la misma normativa, procediéndosele a presentar al mismo la solicitud de Reconsideración en caso de aplicarse una sanción.

2.1.- Definiciones en maltrato adulto contra alumno:

Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada por uno o más adultos de la comunidad escolar, en contra de uno o más estudiantes, en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos, siempre que pueda:

- a. Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- b. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo;
- c. Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual o físico.

Se considera como maltrato a un estudiante por parte de un adulto las siguientes acciones u omisiones, entre otras: Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender a cualquier estudiante o su familia; Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un(os) alumno(s); Agredir verbal o psicológicamente (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.) a uno o más estudiantes; Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un(os) alumno(s) o a través de chats, redes sociales, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos

o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico; Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato hacia estudiantes; Intimidar a los alumnos con todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

2.2. Procedimiento frente a posible maltrato de adulto a alumno:

2.2.1.- Denuncias e Investigación:

Toda denuncia de maltrato escolar de adulto a estudiante debe remitirse directamente al Encargado de Convivencia Escolar, quien desarrollara la investigación conforme a la normativa establecida en el anexo 1 de este documento.

Si se estima necesario, mientras se desarrolla la investigación, se podrán establecer de forma transitoria medidas preventivas, tales como: asignar al alumno un “tutor de confianza” del indagador; reasignar las tareas del funcionario en cuestión siempre que no implique un menoscabo laboral; prohibición de ingreso al establecimiento del adulto no funcionario supuestamente agresor; entre otras acciones. Dichas medidas pretenden también proteger al adulto de imputaciones posiblemente maliciosas.

2.2.2.- Si el reclamo es desestimado:

Ya sea porque la denuncia no se pudo confirmar o bien, luego de la investigación, la denuncia fue desestimada: Se comunicará la decisión a todas las partes, pudiendo aplicarse, de ser conveniente, medidas o acciones reparativas, tales como: actividades que promuevan la buena convivencia escolar; solicitar la atención de profesionales de la salud, entre otras.

2.2.3.- En el caso de que el maltrato fuera acreditado:

a) La autoridad designada debe considerar, a la luz del Proyecto Educativo y Reglamentos del Colegio, las siguientes variables antes de sugerir medidas a aplicar:

- La aplicación de un enfoque esencialmente formativo en el manejo de las faltas a la buena convivencia.
- Las obligaciones legales, reglamentarias y/o contractuales vinculadas a la obligación de proporcionar un buen trato a los alumnos, según quién sea el autor de la falta (apoderado, funcionario u otro adulto vinculado no contractualmente al Colegio).
- El grado de falta o abuso asignado al maltrato de un adulto hacia un estudiante.
- La edad, la etapa de desarrollo y madurez de (los) alumno(s) afectado(s).
- La naturaleza, intensidad y extensión de la falta, así como las características del afectado.
- La conducta anterior del responsable.
- Los antecedentes y descargos presentados por el autor de la falta.
- Otros aspectos relevantes consignados durante la indagación del hecho.

b) En caso de tratarse de funcionarios o adulto vinculado contractualmente con el colegio:
La medida y/o sanción sugerida deberá corresponder únicamente a las establecidas en los cuerpos normativos atinentes a la falta cometida, pudiendo ser el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, Obligaciones contractuales (contrato laboral o de educación según corresponda) u otras normas o compromisos atinentes suscritos por el autor de la falta. En los casos en que existan dudas respecto de las medidas susceptibles de ser tomadas, se consultará al asesor jurídico del Colegio u otros organismos competentes para actuar conforme a derecho.

c) En caso de tratarse de un apoderado:

La medida y/o sanción será el cambio de apoderado y/o la prohibición del ingreso al recinto escolar.

d) En caso de tratarse de un adulto no relacionado contractualmente con el colegio:

En caso de tratarse de otro miembro de la comunidad escolar que no sea apoderado ni funcionario, como por ejemplo transportista, kioskero, etc., Dependiendo de la gravedad de la acusación realizada podrá: ser impedido de ingresar al establecimiento de forma transitoria o permanente; prohibición de acercarse a la víctima y/o pérdida definitiva de su condición, convenios pactados y privilegios.

Si la denuncia de maltrato escolar reviste los caracteres de delito, o bien de la investigación

iniciada se colige que estamos frente a una acción delictual, el caso será denunciado y derivado a la autoridad estatal correspondiente para su consecución.

3.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL MALTRATO DE ALUMNO A MIEMBRO ADULTO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Lo constituye cualquier tipo de violencia física o psicológica intencional, cometida por un alumno a través de cualquier medio, en contra de un adulto miembro de la comunidad escolar, en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos.

Se considera maltrato a un adulto por parte de un alumno, las siguientes acciones u omisiones entre otras: Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes para ofender al adulto; Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en su contra; Agredir verbal o psicológicamente (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, insinuaciones de connotación sexual, etc.); Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiarlo a través de chats, redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico; Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato hacia el adulto; Realizar acosos o ataques de connotación sexual al adulto (siempre y cuando estos no sean constitutivos de delito, pues en ese caso se deberá aplicar protocolo de acción para abuso sexual); Intimidarlos con todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos. Amenazarlo en vulnerar su prestigio u honra, etc.

El desarrollo de la investigación y sanciones, se regirán por la normativa establecida en el anexo 1 de este documento.

Si la denuncia de maltrato escolar reviste los caracteres de delito, o bien de la investigación iniciada se colige que estamos frente a una acción delictual, el caso será denunciado y derivado a la autoridad estatal correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa legal.

4.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL MALTRATO ENTRE ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Consiste en cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada por uno o más adultos miembro de la comunidad escolar en contra de otro adulto también miembro de la misma dentro del recinto del colegio, en forma presencial o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, siempre que pueda, producirle el temor razonable a la víctima de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.

La investigación y normas relativas al debido proceso, se regirán por la normativa establecida en el anexo 1 de este documento.

El presente protocolo, no se aplicará si el maltrato se produjere entre funcionarios. En ese caso se regirá por las normas establecidas en el Reglamento OHS y Protocolos Internos del Colegio y por el Código del Trabajo, salvo que no estuvieran normadas por dichos cuerpos legales o reglamentarios.

Para garantizar la tranquilidad y seguridad de él o los supuestamente afectados, en caso de ser considerado necesario, se podrá establecer medidas transitorias, tales como;

reasignan las tareas del funcionario en cuestión siempre que no implique un menoscabo laboral; prohibición de ingreso al establecimiento del adulto no funcionario supuestamente agresor; entre otras acciones. Dichas medidas pretenden también proteger al adulto de imputaciones posiblemente maliciosas.

Excepcionalmente si la denuncia recayera sobre el Director del establecimiento, la denuncia deberá hacerse llegar por escrito al sostenedor o representante legal del colegio, quien realizará la investigación, resolverá y será la instancia a quien solicitarle reconsideración de la medida, conforme a la misma normativa del Título IV°.

4.1. Si el reclamo es desestimado:

Ya sea porque la denuncia no se pudo confirmar, o bien, luego de la investigación, la denuncia fue desestimada: Se podrán aplicar otras medidas o acciones reparativas, tales como acciones destinadas a la promoción o prevención del maltrato entre adultos, solicitar la atención de profesionales de la salud, actividades que fomenten la buena convivencia, entre otras medidas.

4.2. En el caso de que el maltrato fuera acreditado:

A este respecto se distingue si:

a) El denunciado es un apoderado:

La medida y/o sanción será el cambio de apoderado y/o la prohibición del ingreso al recinto escolar.

b) Denunciado es un funcionario del colegio:

Se aplicarán las medidas establecidas en el Reglamento y Protocolos Internos, normativa laboral, pudiendo incluso culminar con el despido, cuando el maltrato sea considerado muy grave.

c) Es un adulto no relacionado contractualmente con el colegio:

En caso de tratarse de otro miembro de la comunidad escolar que no sea apoderado ni funcionario, como por ejemplo transportista, kioskero, etc., Dependiendo de la gravedad de la acusación realizada podrá ser impedido de ingresar al establecimiento de forma transitoria, hasta que se esclarezcan los hechos. Si el maltrato fuere acreditado, podrá ser sancionado mediante: prohibición de acercarse a la víctima; prohibición de ingreso al establecimiento y/o pérdida definitiva de su condición, convenios pactados y privilegios.

Cualquiera sea el denunciado, si la denuncia de maltrato reviste los caracteres de delito, o bien de la investigación iniciada se colige que estamos frente a una acción delictual, el caso será denunciado y derivado a la autoridad estatal correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa legal.

ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE TODA DENUNCIA DE CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA ESCOLAR:

1.- De la Investigación de una denuncia:

Una vez recepcionada la denuncia, el Encargado de Convivencia, quien lo represente, o el funcionario que Dirección determine, procederá a realizar un proceso de investigación, que se regirá por la siguiente reglamentación, salvo normativa especial establecida por la ley o por el presente instrumento:

1. La investigación se desarrollará por un término de 10 días hábiles, renovables, en caso de ser necesario, por otros 5 días hábiles.
2. En el intertanto, si la situación lo ameritase, el alumno podrá ser suspendido, conforme a la normativa que la rige (máximo de 5 días hábiles renovables por otros 5).
3. Durante el desarrollo de la investigación deberá entrevistar a todos los involucrados: denunciante(s) y denunciado(s).
4. Para el adecuado desarrollo de su investigación, podrá:
 - a) Entrevistar a testigos, presentados por las partes o aquellos que el investigador considere pertinentes, tales como: alumnos, profesores, inspectores, apoderados, psicólogo o psicopedagogo, etc.
 - b) Escuchar o pedir informes a miembros de la comunidad escolar, o a profesionales del área de la salud o afines.
5. El investigador durante el desarrollo de la misma podrá llamar a los involucrados a una CONCILIACIÓN o MEDIACIÓN que de término a la disputa de manera pacífica y como una instancia de aprendizaje.
Para ello, reunirá a los involucrados, en caso de considerarse posible y adecuado, y propondrá las bases del acuerdo que hagan culminar con el conflicto, tomando las medidas que subsanen el daño a quien lo padezca o bien medidas correctivas que vayan en post del bien común.
6. Una vez agotadas todas las instancias, el investigador **resolverá** desestimar los cargos o bien aplicar una sanción, la que será informada por un medio escrito al apoderado.
7. Las medidas disciplinarias de mayor entidad, podrán ser objeto de Apelación por parte del afectado, conforme a la normativa que se establece en este título.
8. De no apelar dentro del plazo, se asumirá la resolución establecida.

2.- Criterios para la Aplicación de las Medidas Disciplinarias:

Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto.

Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios, entre otros:

- La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
 - El carácter vejatorio o humillante del maltrato.
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultamiento.
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
 - La conducta anterior del responsable.
 - El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.
 - La discapacidad o indefensión del afectado.
 - La publicación por medios tecnológicos de las acciones tendientes a denostar al afectado.

3.- De la “Apelación o Solicitud de Reconsideración” de la medida disciplinaria que no sea la de cancelación inmediata de la matrícula o expulsión:

Procederá en los casos de medidas disciplinarias de mayor entidad que sean aplicadas a los alumnos: **condicionalidad extrema, no renovación de matrícula para el siguiente año escolar y suspensión de la ceremonia de graduación:**

- a) El apoderado será notificado directamente a través de entrevista. De no concurrir el apoderado a una segunda citación, se enviará e mail o carta certificada al hogar informando de la medida, además del derecho a Apelar a la sanción establecida.
- b) Tanto el apoderado como el alumno, en conjunto o individualmente, podrán Apelar a la medida disciplinaria impuesta, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aplica la sanción.

- c) En el intertanto, si la situación lo ameritase, el alumno podrá ser suspendido, conforme a la normativa que la rige (máximo de 5 días hábiles renovables por otros 5).
- d) En dicha Apelación se deberán exponer todos los antecedentes que considere necesario para rebajar o anular la sanción impuesta, su versión y relato de los hechos, documentos probatorios que desee acompañar y que apoyen su postura, podrá proponer la declaración de testigos, etc. mediante misiva enviada en forma respetuosa al Director del establecimiento.
- e) Una vez recepcionada la apelación, el Director emitirá una decisión por escrito acogiendo o rechazando el mérito de los argumentos expuestos en la solicitud de reconsideración, dentro del plazo de 5 días hábiles. Dicha Resolución será inapelable.
- f) Para efectos de evaluar la situación del alumno, podrá solicitar traer a la vista nuevos antecedentes, iniciar una nueva investigación, sostener entrevistas con los interesados y testigos, poner en antecedentes y consultar de la medida, de manera no vinculante, al Consejo de Profesores respectivo u a otros funcionarios, entre otras medidas que le permitan sopesar su resolución, para ello, podrá disponer aplazar el plazo para resolver en un máximo de 10 días hábiles.
- g) El Director fallará conforme a la sana crítica y su resolución será notificada al apoderado mediante entrevista personal, email o por carta certificada, indistintamente.
- h) La Resolución irá orientada a denegar o acoger la Apelación, y en caso de admitirla, podrá anular de forma total o parcial, rebajando la sanción, imponiendo una medida menos gravosa, pudiendo o no, exigir condicionantes y acuerdos para rebajar la sanción impuesta, como son a modo ejemplar: Medidas reparativas y formativas; cumplimiento de medidas solicitadas por el colegio en beneficio del desarrollo del menor dentro de los plazos establecidos, dando cuenta de la asistencia y avances si es que los hubiere; compromisos de mejora y cambio de conducta dentro de plazos establecidos, etc.

OTROS:

Las normas descritas relativas al debido proceso, investigación y apelación a las medidas disciplinarias en general, también serán aplicadas para el caso de investigaciones de denuncias de maltrato entre otros miembros de la comunidad escolar y de abuso sexual.

3.1. Caso excepcional de apelación frente a una sanción de cancelación de matrícula:

En éste evento, se debe remitir al punto N°2.1., letra h) del Título IV°, del Manual de Convivencia que establece un procedimiento especial para el caso de cancelación concordante con la normativa legal.